

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **18:20 DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/49/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/RR/17/2021 INTERPUESTO POR EL C. HOMERO CERDA LUIS Y OTROS , ostentándose como miembros de la planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a las regidurías de representación proporcional, propuesto por Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de Moctezuma S.L.P., **EN CONTRA DE:** *“DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, aprobado por el Pleno del Comité Municipal Electoral del Moctezuma, San Luis Potosí, el día 21 veintiuno de marzo del año 2021 dos mil veintiuno; a través del cual declaró improcedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., a efecto de que no contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 6 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno”*(SIC); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S. L. P., a 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno.*

Acuerdo Plenario que declara **cumplida** la sentencia de 01 uno de abril de 2021 dos mil veintiuno dictada por este Tribunal en el juicio ciudadano señalado al rubro.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1.1 Sentencia. El 01 uno de abril de 2021 dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral resolvió el expediente TESLP/JDC/49/2021 Y ACUMULADO, determinando en los efectos y puntos resolutivos, lo siguiente:

“5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

“Por los razonamientos previamente expuestos:

a) Se *revoca* el Dictamen emitido el 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por el Comité Municipal, por el cual declaró improcedente el registro de la planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el partido Movimiento Ciudadano, para el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., y consecuentemente, su imposibilidad para participar en el proceso de elección del referido Ayuntamiento el 06 seis de junio del año en curso.

b) Se *ordena* al Comité Municipal que, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a que sea notificado de esta sentencia:

- 1.** Emita un nuevo dictamen en el que declare la procedencia del registro de la planilla de mayoría relativa postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, así como del registro de la lista de candidatas y candidatos a regidores de representación proporcional del instituto político en cita; y,
- 2.** Dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a que dicte la decisión respectiva, lo informe a este Tribunal, acompañando copia certificada de las constancias correspondientes.

Se *apercibe* al Comité Municipal que de incumplir con lo ordenado en la presente resolución, se le aplicará la medida de apremio

consistente en multa a cada uno de sus integrantes por la cantidad equivalente a **100 U.M.A.** (unidad de medida y actualización) vigente; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

c) Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para que en la siguiente sesión que celebre -si es que no lo ha hecho al día del dictado de la presente resolución- resuelva la solicitud de sustitución de candidaturas a Síndico del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., propuesta por el partido Movimiento Ciudadano el día 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno; y si procede la sustitución, lo comuniqué de inmediato al Comité Municipal Electoral de Moctezuma, S.L.P., para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 párrafo segundo, de la Ley Electoral.”

“RESUELVE

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **revoca** el Dictamen emitido el 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por el Comité Municipal Electoral de Moctezuma, S.L.P., por el cual declaró improcedente el registro de la planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el partido Movimiento Ciudadano, para el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., y consecuentemente, su imposibilidad para participar en el proceso de elección del referido Ayuntamiento el 06 seis de junio del año en curso. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando 4 de la presente resolución.

TERCERO. Se **ordena** al citado Comité Municipal Electoral, emitir un nuevo dictamen en los términos del apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, al debido cumplimiento de la presente ejecutoria.”

1.2 Informe de cumplimiento del Comité Municipal. El 05 cinco de abril de 2021 dos mil veintiuno, el Presidente y Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Moctezuma, S.L.P., mediante oficio 167/2021, informó el cumplimiento dado a la sentencia de mérito, acompañando para tal efecto copia certificada del Acuerdo de fecha 04 cuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno, por medio del cual emite el dictamen de registro de representación proporcional para la elección del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., propuesta por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

1.3. Informe de cumplimiento del Consejo Electoral. El 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio **CEEPC/SE/2394/2021**, informó el cumplimiento dado por dicho Consejo a la sentencia de mérito, remitiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo de 07 siete de abril del año en curso, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución del candidato a la sindicatura suplente del ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí; así como del oficio CEEPC/PRE/SE/2315/2021, por medio del cual notificó dicha determinación al Comité Municipal.

1.4 Vista a los actores. Por acuerdos dictados el 06 seis y 15 quince de abril del año en curso se ordenó dar vista a los actores con las constancias de cumplimiento remitidas por el Comité Municipal de Moctezuma, S.L.P., y por el Consejo Estatal Electoral, a fin de que manifestaran lo que a su interés legal conviniera; sin que transcurridos los términos concedidos para tal efecto hayan realizado manifestación alguna, como se desprende de las certificaciones levantadas por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del cumplimiento que se analiza, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3º, 4º fracción VI, 19 apartado A., fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional; y 2º, 6º fracción II, 7º fracción II, 39, 46 fracción II, 48, 49, 74 y 79 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Lo anterior, en virtud de la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, ya que sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

Criterio que encuentra sustento además, en el contenido en la **jurisprudencia 24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

3. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

Así, a fin de determinar si el Comité Municipal Electoral de Moctezuma, S.L.P., como autoridad responsable, y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, como autoridad vinculada, dieron cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 01 uno de abril del año en curso dictada por este órgano jurisdiccional dentro del juicio ciudadano que nos ocupa, se tomará en cuenta los actos que dichas autoridades electorales realizaron, orientados a acatar el fallo.

Establecido lo anterior, a continuación se analizará de manera individual el cumplimiento dado por la autoridad responsable y la vinculada al cumplimiento de sentencia.

3.1 Cumplimiento del Comité Municipal.

En el asunto que nos ocupa, la sentencia de fondo revocó el Dictamen emitido el 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por el Comité Municipal, por el cual declaró improcedente el registro de la planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el partido Movimiento Ciudadano, para el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., y consecuentemente, su imposibilidad para participar en el proceso de elección del referido Ayuntamiento el 06 seis de junio del año en curso.

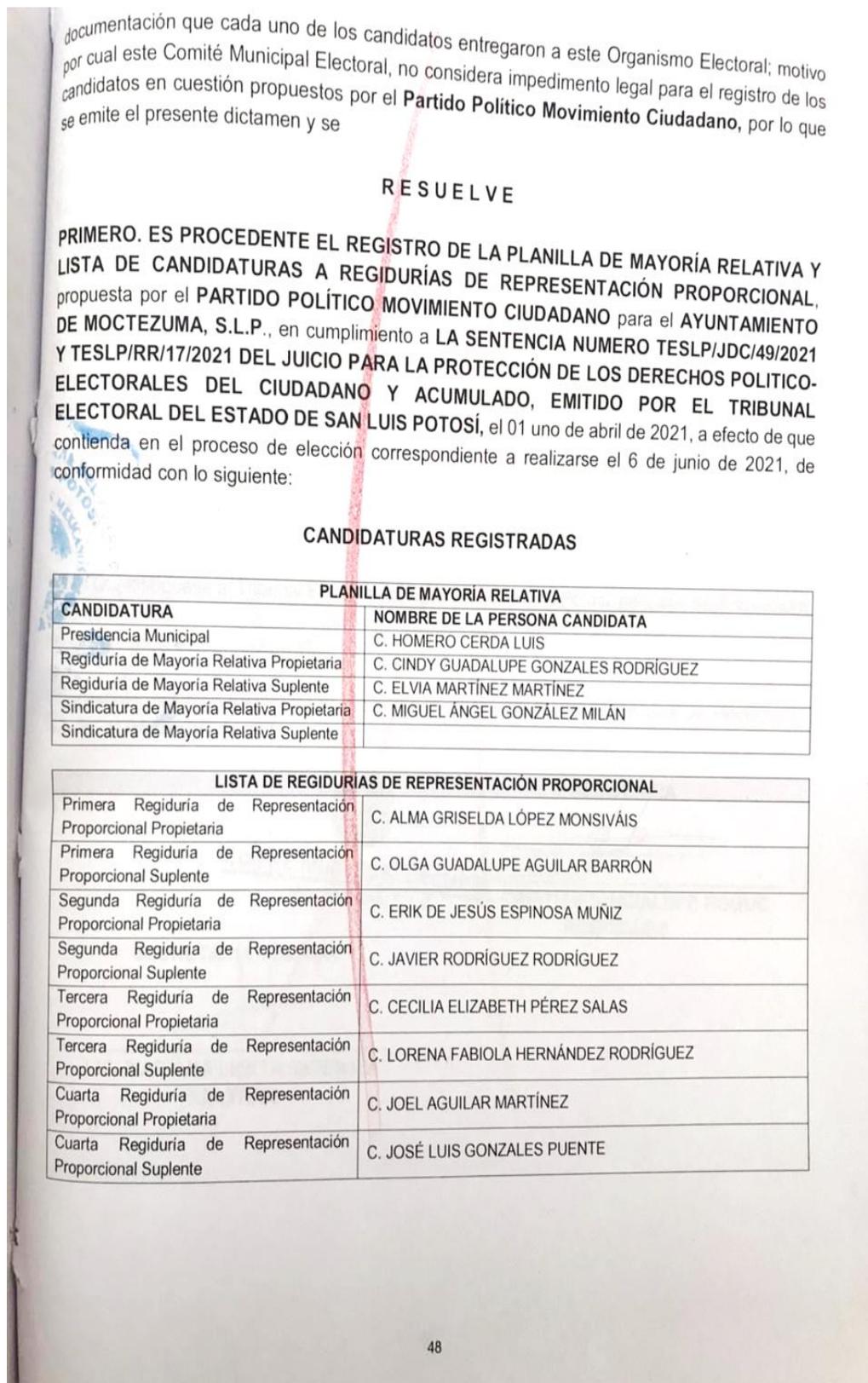
Lo anterior, a efecto de que el propio Comité Municipal, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, emitiera un nuevo dictamen en el que declarara la procedencia del registro de la planilla de mayoría relativa postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, así como del registro de la lista de candidatas y candidatos a regidores de representación proporcional del instituto político en cita; e informara dicha determinación a este Tribunal dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su dictado, acompañando copia certificada de las constancias correspondientes.

Precisado lo anterior, de acuerdo a las constancias de cumplimiento remitidas por la autoridad responsable, se advierte que para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, el Comité Municipal el 04 cuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno, aprobó el **Acuerdo** por medio del cual emite el dictamen de registro de representación proporcional para la elección del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., propuesta por el Partido Político Movimiento Ciudadano (sic)

El referido acuerdo fue remitido en copia certificada, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 18 fracción I, en relación al 19 fracción I, inciso c), y 21 párrafo segundo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le otorga valor

probatorio pleno, en virtud de que se trata de un documento expedido por la autoridad administrativa electoral en el ámbito de sus facultades previstas en el artículo 116 fracción III, de la Ley Electoral.

En el punto PRIMERO del acuerdo, el Comité Municipal aprobó lo siguiente:



[Imagen extraída del Acuerdo analizado, página 48, punto primero]

De lo anterior, es claro que la sentencia de fondo se encuentra cumplida por lo que respecta al Comité Municipal, dado que la autoridad responsable declaró procedente el registro de la Planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a

realizarse el 06 seis de junio del año en curso; colmándose así la pretensión del partido recurrente y de los ciudadanos promoventes en el presente juicio ciudadano.

3.2 Cumplimiento del Consejo Estatal Electoral.

En otro orden de ideas, la sentencia de fondo **vinculó** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para que resolviera sobre la solicitud de sustitución de candidaturas a Síndico del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., propuesta por el partido Movimiento Ciudadano el día 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno; y de ser procede la sustitución, lo comunicara de inmediato al Comité Municipal Electoral de Moctezuma, S.L.P., para los efectos legales correspondientes.

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 07 siete de abril del año en curso, aprobó el **Acuerdo** por medio del cual resuelve la solicitud de sustitución del candidato a la sindicatura suplente del ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí; así como del oficio CEEPC/PRE/SE/2315/2021, por medio del cual notificó dicha determinación al Comité Municipal.

El referido acuerdo fue remitido en copia certificada, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 18 fracción I, en relación al 19 fracción I, inciso c), y 21 párrafo segundo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le otorga valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un documento expedido por la autoridad administrativa electoral en el ámbito de sus facultades previstas en el artículo 74 fracción II, inciso r) de la Ley Electoral.

En los puntos SEGUNDO y TERCERO del citado acuerdo, el Pleno del Consejo Estatal aprobó lo siguiente:

“SEGUNDO. El Pleno de este Consejo, aprueba dejar **SIN EFECTO** la candidatura del ciudadano **LUIS EDUARDO CUELLAR MARTÍNEZ** postulado por el Partido Político **MOVIMIENTO CIUDADANO** para el cargo de **SINDICATURA SUPLENTE**, para la integración del Ayuntamiento de **MOCTEZUMA, S.L.P.**, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Lo anterior, en cumplimiento a la sentencia **TESLP/JDC/49/2021 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO** como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior **SE APRUEBA** la solicitud de **SUSTITUCIÓN** del **C. SALVADOR DÁVALOS LÓPEZ**, para figurar como candidato para el cargo de **SÍNDICO SUPLENTE**, para la integración del Ayuntamiento de **MOCTEZUMA, S.L.P.**, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que fue presentada por el Partido Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, quedando integrada la fórmula de la siguiente manera:

CANDIDATO	AYUNTAMIENTO
SALVADOR DÁVALOS LÓPEZ SÍNDICO SUPLENTE	Moctezuma, S.L.P.

Asimismo, consta en autos copia certificada del oficio CEEPC/PRE/2315/2021, acusado de recibo el 09 nueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral comunicó al Comité Municipal Electoral de Moctezuma, S.L.P., el acuerdo de sustitución previamente analizado.

Documento al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I, en relación al 19 fracción I, inciso c), y 21 párrafo segundo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le otorga valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un documento expedido por la

autoridad administrativa electoral en el ámbito de sus facultades previstas en el artículo 74 fracción II, inciso r) de la Ley Electoral.

De lo anterior, es claro que la sentencia de fondo se encuentra cumplida, dado que la autoridad vinculada a su cumplimiento se pronunció sobre la sustitución de candidatura propuesta por el partido actor, la cual declaró procedente, y comunicó al Comité Municipal correspondiente dicha determinación; colmándose así la pretensión del partido recurrente en el presente recurso.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia dictada por este Tribunal el 01 uno de abril de 2021 dos mil veintiuno, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/49/2021 Y ACUMULADO TESLP/RR/17/2021 de su índice, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese **personalmente** al partido político y ciudadanos promoventes en el domicilio autorizado; por **oficio** al Comité Municipal Electoral de Moctezuma, S.L.P., y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, adjuntando copia certificada de la presente resolución; y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

TERCERO. De conformidad a lo establecido en el artículo 4° numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 39 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado; solicítense al Consejo Estatal Electoral lleve a cabo la notificación ordenada al Comité Municipal, en auxilio a las labores de este Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.